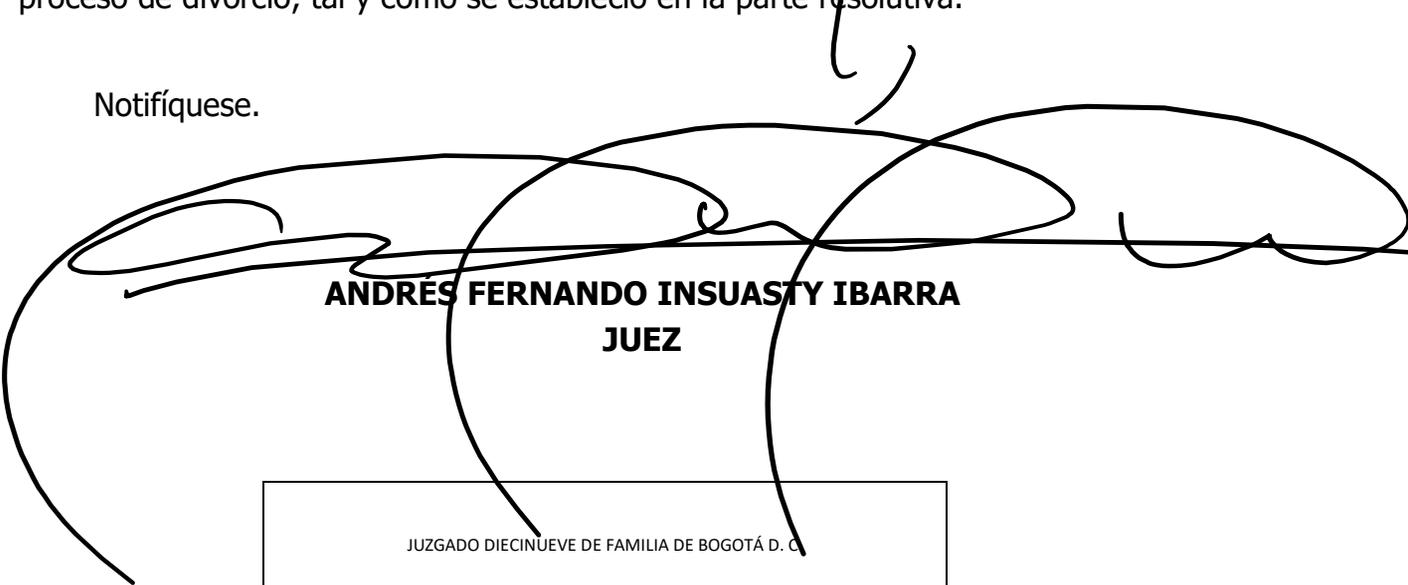


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Se NIEGA por improcedente la solicitud de aclaración de la sentencia, toda vez que no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C.G.P., que señala "**La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)**". (Negrilla fuera de texto)

En esos términos, revisada la sentencia de fecha 12 de julio de 2021, no hay lugar a realizar la aclaración solicitada, puesto que la misma no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, entendiendo que se trata de un proceso de divorcio, tal y como se estableció en la parte resolutive.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 28/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e045cfa5fadf7624e06501f556fcc3f13eae1d99278f63494070cd0452a5bf3**

Documento generado en 27/10/2022 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>